

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de marzo de 2022. A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 25 de febrero de 2022, escrito de subsanación: 2 marzo/22
El termino corrió así: 28 de febrero de 2022, 01, 02, 03 y 04 de marzo de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

RADICACIÓN NO. 2021-00487

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial de los demandantes, en demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA con LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los Causantes **EDGAR CRECENCIO MARTINA CAPRILES y ROSA AMALIA GOILO DE MARTINA**, promovido por intermedio de apoderado judicial por **EDITH HENRRIETTE MARTINA GOILO, MOIRA ROSA MARTINA DE GOILO, LUISA INES CAPRILES GOILO**, mayores de edad y en calidad de hijos de los causantes, y **DAVID MARTINA PARRA y DAN CAPRILES PARRA**, mayores de edad, herederos por transmisión del fallecido **EDGAR DAVID MARTINA GOILO**, remite escrito mediante el cual subsana la demanda, en los términos de la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 489, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada sobre el bien inmueble con M.I. 370-329170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya procedencia está autorizada en el artículo 480 C.G.P., y como quiera que de los documentos aportados se establece que se encuentra en cabeza de los causantes, adquirido dentro del matrimonio, será decretado.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA con LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los Causantes **EDGAR CRECENCIO MARTINA CAPRILES y ROSA AMALIA GOILO DE MARTINA**, promovida por **EDITH HENRRIETTE MARTINA GOILO, MOIRA ROSA MARTINA DE GOILO, LUISA INES CAPRILES GOILO**, mayores de edad y en calidad de hijos de los causantes, y **DAVID MARTINA PARRA**

y DAN CAPRILES PARRA, mayores de edad, herederos por transmisión del fallecido EDGAR DAVID MARTINA GOILO.

SEGUNDO: RECONOCER a EDITH HENRRIETTE MARTINA GOILO, MOIRA ROSA MARTINA DE GOILO y LUISA INES CAPRILES GOILO, como HEREDEROS de los causantes, en calidad de hijos.

TERCERO: RECONOCER a los señores DAVID MARTINA PARRA y DAN CAPRILES PARRA, como HEREDEROS POR TRANSMISIÓN de los causantes, en calidad de hijos del fallecido EDGAR DAVID MARTINA GOILO.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, así como el emplazamiento de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** conformada entre los causantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., en concordancia con el artículo 491-2 ibidem, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, de que trata el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020., a lo que procederá secretaría.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sucesión intestada de los causantes **EDGAR CRECENCIO MARTINA CAPRILES y ROSA AMALIA GOILO DE MARTINA,** en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2° C.G.P.). Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de los causantes **EDGAR CRECENCIO MARTINA CAPRILES y ROSA AMALIA GOILO DE MARTINA.** (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 370-329170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los causantes. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI	
Auto notificado en estado electrónico No.	46
Fecha	28 MAR 2022
El secretario: JHONIER ROJAS SANCHEZ	